

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 143/2020
ACTOR: MUNICIPIO DE TOCHIMILCO, ESTADO DE PUEBLA
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veinte de septiembre de dos mil veintidós, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

| Constancias | Registros |
|---|--------------------------------|
| 1. Escritos y anexos de Domingo Palma Pérez, quien comparece en su carácter de Concejal y representante legal del Municipio de Hueyapan, Morelos. | 012910 y 015494 |
| 2. Sentencia de ocho de junio de dos mil veintidós, dictada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en la controversia constitucional al rubro citada. | ----- |

Las documentales de cuenta fueron recibidas, las identificadas en primer lugar, el uno de agosto y diecinueve de septiembre del año en curso, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia, y las identificadas en segundo lugar, el trece de septiembre de la misma anualidad, en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos, ambas de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a veinte de septiembre de dos mil veintidós.

Vista la sentencia de cuenta, dictada por la Primera Sala de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la que se resolvió, sobreseer la presente controversia constitucional, **se ordena su notificación a las partes**; esto, con fundamento en los artículos 44, párrafo primero¹ y 45² de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No pasa inadvertido que el Poder Ejecutivo y el Secretario de Gobierno, ambos del Estado de Morelos, solicitaron expresamente que las notificaciones de la controversia constitucional en que se actúa, se les practicaran en modalidad electrónica, lo cual le fue acordado de conformidad en proveído de cinco de marzo de dos mil veintiuno; sin embargo, dada la naturaleza del acto, por esta ocasión, se ordena llevar a cabo la notificación por oficio a dichas

¹**Artículo 44.** Dictada la sentencia, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará notificarla a las partes, y mandará publicarla de manera íntegra en el Semanario Judicial de la Federación, conjuntamente con los votos particulares que se formulen.

²**Artículo 45.** Las sentencias producirán sus efectos a partir de la fecha que determine la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

La declaración de invalidez de las sentencias no tendrá efectos retroactivos, salvo en materia penal, en la que regirán los principios generales y disposiciones legales aplicables de esta materia.

autoridades, en los domicilios que señalaron en autos. Lo anterior, en términos del artículo 32³ del **Acuerdo General número 8/2020**, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Tampoco es óbice que los poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado de Puebla señalaron como domicilio para recibir notificaciones los estrados de este Alto Tribunal, y que al Municipio de Tetela del Volcán, Estado de Morelos, se le hizo efectivo el apercebimiento de notificación por lista; pues atendiendo a la naturaleza del acto, se ordena su notificación por oficio, respectivamente, en sus residencias oficiales; esto, con fundamento en el artículo 4, párrafo primero⁴, de la citada ley reglamentaria.

En otro orden de ideas, agréguese al expediente, para que surta efectos legales, los escritos y anexos del Concejal representante legal del Municipio de Hueyapan, Estado de Morelos, cuya personalidad está reconocida en autos, mediante los cuales formula diversas manifestaciones a fin de solicitar que se notifique a las partes la sentencia dictada en la presente controversia constitucional; **en ese sentido, dígase al promovente que deberá estarse a lo acordado en los párrafos que anteceden.**

Al respecto, es menester señalar que en el ocurso de cuenta, registrado en este Alto Tribunal con el folio **012910**, el promovente formula la siguiente solicitud:

“(...) TERCERO.- Si está en sus facultades poder ordenar desde ahora a la Secretaría del Bienestar del Gobierno Federal realice (sic) las acciones necesarias para que el Municipio Indígena de Hueyapan, Morelos reciba los recursos del Fondo Federal ‘FAIS’ en forma inmediata, una vez sea debidamente notificada la sentencia de fecha 08 de Junio del 2022”

De la transcripción se desprende que el promovente solicita a este Alto Tribunal, se ordene a la Secretaría de Bienestar del Gobierno Federal que realice las acciones necesarias para que el Municipio de Hueyapan, Estado de Morelos, reciba el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FAIS).

³ **Artículo 32.** Cuando se estime conveniente ordenar por la naturaleza del acto que una notificación se realice por oficio a una parte que haya manifestado expresamente su consentimiento para recibir aquéllas por vía electrónica, en términos de lo previsto en el artículo 4o. de la Ley Reglamentaria, únicamente se agregarán al expediente impreso y al Expediente electrónico que corresponda, las constancias respectivas a las notificaciones realizadas por el actuario, sin menoscabo de que en la bitácora de notificaciones del acuerdo correspondiente, se precise el tipo de notificación que se llevó a cabo.

⁴ **Artículo 4.** Las resoluciones deberán notificarse al día siguiente al en que se hubiesen pronunciado, mediante publicación en lista y por oficio entregado en el domicilio de las partes, por conducto del actuario o mediante correo en pieza certificada con acuse de recibo. En casos urgentes, podrá ordenarse que la notificación se haga por vía telegráfica. [...]

En ese tenor, dígase al promovente que no ha lugar a emitir pronunciamiento respecto de lo solicitado, toda vez que en la resolución de cuenta, se determinó sobreseer en la presente controversia constitucional, y por tanto, no existen efectos respecto de los cuales deba proveerse en la actual etapa procesal.

Notifíquese por lista; por oficio; mediante diverso electrónico a la Fiscalía General de la República; y por esta ocasión, en sus residencias oficiales al Municipio de Tetela del Volcán, Estado de Morelos, así como a los poderes Legislativo y Ejecutivo, ambos del Estado de Puebla.

Por lo que hace a la notificación de la Fiscalía General de la República, remítasele la versión digitalizada de la resolución de cuenta, así como del presente acuerdo, por conducto del **MINTERSCJN**, regulado en el Acuerdo General Plenario **12/2014**; lo anterior, en la inteligencia de que la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el MINTERSCJN, hace las veces del **oficio número 7308/2022**, en términos del artículo 14, párrafo primero⁵, del citado Acuerdo General 12/2014. Por lo que dicha notificación se tendrá por realizada una vez que se haya generado el acuse de envío respectivo en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Asimismo, remítase la versión digitalizada de la resolución de cuenta, así como del presente acuerdo, a las Oficinas de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el **Estado de Morelos, con residencia en Cuernavaca**, y de Amparo Civil, Administrativo y de Trabajo y Juicios Federales en el **Estado de Puebla, con residencia en San Andrés Cholula**, por conducto del **MINTERSCJN**, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014, a fin de que generen la boleta de turno que les corresponda y la envíen al órgano jurisdiccional en turno, a efecto de que, de conformidad con lo dispuesto en los

⁵**Artículo 14.** Los envíos de información realizados por conducto de este submódulo del MINTERSCJN deberán firmarse electrónicamente, en la inteligencia de que en términos de lo previsto en el artículo 12, inciso g), del AGC 1/2013, si se trata de acuerdos, actas o razones emitidas o generadas con la participación de uno o más servidores públicos de la SCJN o del respectivo órgano jurisdiccional del PJF, si se ingresan en documento digitalizado cuyo original contenga las firmas de éstos, bastará que la FIREL que se utilice para su transmisión por el MINTERSCJN, sea la del servidor público responsable de remitir dicha información; en la inteligencia de que en la evidencia criptográfica respectiva, deberá precisarse que el documento digitalizado es copia fiel de su versión impresa, la cual corresponde a su original. [...]

artículos 137⁶ de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 4, párrafo primero, y 5⁷ de la ley reglamentaria de la materia, **el primero, lleve a cabo la diligencia de notificación por oficio al Municipio de Tetela del Volcán, del Estado de Morelos, y el segundo, a los poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado de Puebla, en sus residencias oficiales, de lo ya indicado**; lo anterior, en la inteligencia de que para los efectos de lo previsto en los artículos 298⁸ y 299⁹ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1 de la citada ley, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el **MINTERSCJN**, hace las veces **de los despachos números 1033/2022 (Cuernavaca) y 1034/2022 (San Andrés Cholula)**, en términos del artículo 14, párrafo primero¹⁰, del citado Acuerdo General Plenario 12/2014, por lo que se requiere a los órganos jurisdiccionales respectivos, a fin de que en auxilio de las labores de este Alto Tribunal, a la brevedad posible, los devuelvan debidamente diligenciados por esa misma vía, **incluyendo las constancias de notificación y las razones actuariales respectivas**.

Finalmente, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del Considerando Segundo¹¹ y del artículo 9¹² de invocado **Acuerdo General número 8/2020**.

⁶ **Artículo 137.** Las diligencias que deban practicarse fuera de las oficinas de la Suprema Corte de Justicia o del Consejo de la Judicatura Federal se llevarán a cabo por el ministro, consejero, secretario, actuario o juez de distrito que al efecto comisione el órgano que conozca del asunto que las motive.

⁷ **Artículo 5.** Las partes estarán obligadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicilio o lugar en que se encuentren. En caso de que las notificaciones se hagan por conducto de actuario, se hará constar el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio, la notificación se tendrá por legalmente hecha.

⁸ **Artículo 298.** Las diligencias que no puedan practicarse en el lugar de la residencia del tribunal en que se siga el juicio, deberán encomendarse al Juez de Distrito o de Primera Instancia para asuntos de mayor cuantía del lugar en que deban practicarse. Si el tribunal requerido no puede practicar, en el lugar de su residencia, todas las diligencias, encomendará, a su vez, al juez local correspondiente, dentro de su jurisdicción, la práctica de las que allí deban tener lugar.

La Suprema Corte de Justicia puede encomendar la práctica de toda clase de diligencias a cualquier autoridad judicial de la República, autorizándola para dictar las resoluciones que sean necesarias para la cumplimentación.

⁹ **Artículo 299.** Los exhortos y despachos se expedirán el siguiente día al en que cause estado el acuerdo que los prevenga, a menos de determinación judicial en contrario, sin que, en ningún caso, el término fijado pueda exceder de diez días.

¹⁰ **Artículo 14.** Los envíos de información realizados por conducto de este submódulo del MINTERSCJN deberán firmarse electrónicamente, en la inteligencia de que en términos de lo previsto en el artículo 12, inciso g), del AGC 1/2013, si se trata de acuerdos, actas o razones emitidas o generadas con la participación de uno o más servidores públicos de la SCJN o del respectivo órgano jurisdiccional del PJF, si se ingresan en documento digitalizado cuyo original contenga las firmas de éstos, bastará que la FIREL que se utilice para su transmisión por el MINTERSCJN, sea la del servidor público responsable de remitir dicha información; en la inteligencia de que en la evidencia criptográfica respectiva, deberá precisarse que el documento digitalizado es copia fiel de su versión impresa, la cual corresponde a su original. [...]

¹¹ **Considerando Segundo.** La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y

¹² **Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

Cúmplase y, en su oportunidad, **archívese este expediente** como asunto concluido.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con la Maestra Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del proveído de veinte de septiembre de dos mil veintidós, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la controversia constitucional **143/2020**, promovida por el Municipio de Tochimilco, Estado de Puebla. Conste.

LATF/ANRP/EGPR

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

| | | | | | |
|-----------------|---|--|------------------------|----|-------------|
| Firmante | Nombre | ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA | Estado del certificado | OK | Vigente |
| | CURP | ZALA590809HQTLR02 | | | |
| Firma | Serie del certificado del firmante | 706a6673636a6e000000000000000000000019ce | Revocación | OK | No revocado |
| | Fecha (UTC / Ciudad de México) | 22/09/2022T23:05:08Z / 22/09/2022T18:05:08-05:00 | Estatus firma | OK | Valida |
| | Algoritmo | SHA256/RSA_ENCRYPTION | | | |
| | Cadena de firma | | | | |
| | b5 32 ce 2e 88 ed 96 5f f3 d2 84 7c d6 5c 54 58 95 2d 1a 29 84 a9 d7 e2 e2 cc 42 17 fe 3c cd 64 ae ec 06 66 e8 87 97 9e 6d 08 d7 8d e4 8e 6f 4b 41 29 04 e6 0a 52 96 a0 4f 63 a1 8a 8c d1 47 ea cd be d3 f4 f0 bd 30 bd 69 ee e0 ab bc 8b 5c 7e 36 bb 03 f1 49 32 a1 bf 6f a8 af 88 8c 03 87 30 2e e5 1a 21 b0 c1 8c 25 ad e4 73 75 13 09 26 1a c6 ae 72 29 45 dc bf d7 fd da d9 3a cc 02 9c eb 57 1e a6 76 05 10 52 61 00 e6 de 6b 34 6a 82 af 26 10 1d 6c 2a 9c 14 b5 6d 9b c3 7b 67 9d 4c 0d b5 15 64 52 70 58 62 7b 65 e4 2a b8 1f bf 38 ff bd f9 be 5a 3f 6c 09 20 bc 13 de bc 1c 30 58 83 55 80 de 4b d9 94 47 3a 46 6e 09 bc ec 44 6b 36 64 5d b8 fb 89 97 34 38 2f 47 d9 2b bb 47 3f 16 12 4b c1 e7 85 36 59 3a 45 b4 ed 0d 25 2b 09 38 cc 9a a8 14 94 34 9e de e4 65 3c a6 ce 88 2f 98 | | | | |
| Validación OCSP | Fecha (UTC / Ciudad de México) | 22/09/2022T23:05:09Z / 22/09/2022T18:05:09-05:00 | | | |
| | Nombre del emisor de la respuesta OCSP | OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación | | | |
| | Emisor del certificado de OCSP | AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación | | | |
| | Número de serie del certificado OCSP | 706a6673636a6e000000000000000000000019ce | | | |
| Estampa TSP | Fecha (UTC / Ciudad de México) | 22/09/2022T23:05:08Z / 22/09/2022T18:05:08-05:00 | | | |
| | Nombre del emisor de la respuesta TSP | TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación | | | |
| | Emisor del certificado TSP | AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación | | | |
| | Identificador de la secuencia | 5069503 | | | |
| | Datos estampillados | 9F0CAAB4AD92CB0B77D4A4020D96802AFBD3B94C5D8986ED35152A12386CCBF4 | | | |

| | | | | | |
|-----------------|---|--|------------------------|----|-------------|
| Firmante | Nombre | GARMINA CORTES RODRIGUEZ | Estado del certificado | OK | Vigente |
| | CURP | CORC710405MDFRDR08 | | | |
| Firma | Serie del certificado del firmante | 706a6673636a6e00000000000000000000001b62 | Revocación | OK | No revocado |
| | Fecha (UTC / Ciudad de México) | 22/09/2022T18:24:33Z / 22/09/2022T13:24:33-05:00 | Estatus firma | OK | Valida |
| | Algoritmo | SHA256/RSA_ENCRYPTION | | | |
| | Cadena de firma | | | | |
| | 96 3a 2f 80 75 b8 9f 39 50 0f 26 9c 88 43 25 d1 bf c5 4b 91 9b 25 cf 67 20 19 7b 6d ef 6c f3 8d 0b d5 dd 28 26 58 fd 36 28 03 bf c4 b6 b2 dc 6b 8f f5 f2 65 05 23 55 27 7d 47 e0 f0 ed e2 c8 2a 33 f6 32 e1 c1 71 49 58 db 20 83 d7 67 7b c8 6d ee 93 eb 1d 83 60 00 82 ba ac 4c 80 15 8b 32 98 7a 89 df 90 81 04 c6 f7 57 92 40 8e ce ab 06 e6 06 75 77 71 05 b4 66 73 3e d3 8c bd 06 2b 46 67 90 28 62 37 a9 2e 7c 4f 5b 0f 98 0f 22 96 ae 67 e5 8f f8 62 8d 48 f7 19 44 d1 ac d2 18 06 75 92 44 a4 17 90 70 df d8 85 11 fa 51 52 33 b1 15 bc 99 14 46 fd 4e 90 72 f1 02 4a b8 d0 43 d0 9b ee 99 7c 5b 69 0f ea cd 2e 67 0f 92 b6 f4 e5 4b e9 d0 84 4e d7 a6 d0 2b 18 03 68 e7 3f d5 40 89 16 48 7e e0 c0 f1 69 22 19 06 ad 6b f2 db 05 10 44 55 1d 51 7b cc 6e 82 9f 81 25 83 cf cb b2 3b 5b | | | | |
| Validación OCSP | Fecha (UTC / Ciudad de México) | 22/09/2022T18:24:33Z / 22/09/2022T13:24:33-05:00 | | | |
| | Nombre del emisor de la respuesta OCSP | OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación | | | |
| | Emisor del certificado de OCSP | AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación | | | |
| | Número de serie del certificado OCSP | 706a6673636a6e00000000000000000000001b62 | | | |
| Estampa TSP | Fecha (UTC / Ciudad de México) | 22/09/2022T18:24:33Z / 22/09/2022T13:24:33-05:00 | | | |
| | Nombre del emisor de la respuesta TSP | TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación | | | |
| | Emisor del certificado TSP | AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación | | | |
| | Identificador de la secuencia | 5068192 | | | |
| | Datos estampillados | 15F06B914FF1D7DBCD8FB45885D8D4405C00134DFA9A368F6C695E5D58747127 | | | |